

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la señora **GLORIA INES FERNANDEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.806.424**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3034** y ficha catastral N° **631300001000000080030000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **4468-2024**, acorde con la información que se detalla:

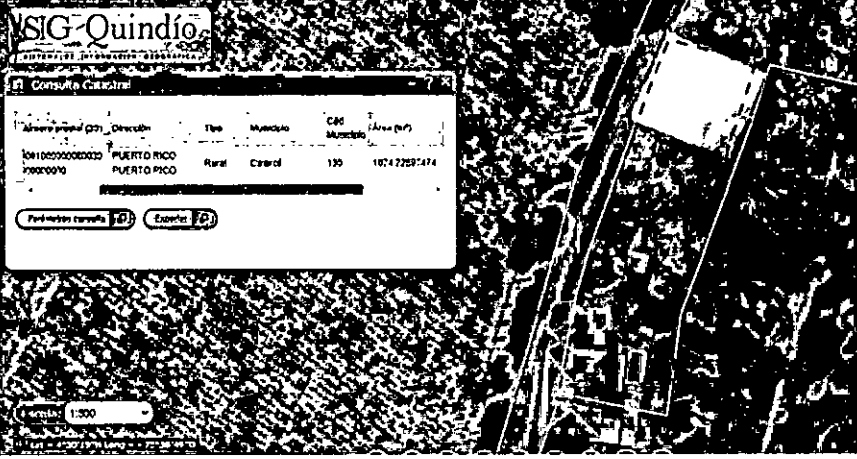
ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "TERRENO" 2) LOTE "PUERTO RICO" 3) LOTE COLIBRI #
------------------------------	---

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	VEREDA PUERTO RICO, MUNICIPIO DE CALARCA
Código catastral	631300001000000080030000000000
Matricula Inmobiliaria	282-3034
Área del predio según certificado de tradición	1010.92 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1010.93 m ²
Área del predio según SIG Quindío	1074.23 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'17.492" N Longitud: 75°38'46.199" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'18.354" N Longitud: 75°38'45.499" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	19.82 m ²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG-Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-227-05-2024** del día seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado mediante los correos electrónicos gloryfer11111@gmail.com, ecobrasdianaroman@gmail.com, a la señora **GLORIA INES FERNANDEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.806.424**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, a través del radicado N° 006423.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero Civil Luis Felipe Vega, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 20 de mayo de 2024, al predio denominado **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en la que describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio, cuenta con una vivienda consta de 4 habitaciones 3 baños y 1 cocina habitada permanentemente por 3 personas.

El STARD existente se compone por:

Trampa de grasas en material (0,60 x 0,60 x 0,35) en adecuado funcionamiento.

Tanque séptico en material (2.00 x 1.10 x 1.92) en adecuado funcionamiento.

FAFA en material (2,10 x 2,10) con grava como material. Filtrante.

Pozo de absorción, no se pudo verificar las dimensiones porque esta obstruido con escombros y tierra. No se pudo verificar su funcionamiento.

El agua del predio se usa solo para actividades domésticas, tiene una huerta en la parte trasera."

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día treinta (30) de mayo de 2024 a través del radicado N° 007773, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento en el que requirió:

"(...)

*En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 25 de abril de 2024, al predio identificado como **1) LOTE "TERRENO" 2) LOTE "PUERTO RICO" 3) LOTE COLIBRI**, ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, con matrícula inmobiliaria **N° 282-3034** según el certificado de tradición adjunto a la solicitud y ficha catastral **No. 631300001000000080030000000000**. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.*

Según las memorias técnicas anexas a la solicitud, la disposición final existente para la vivienda corresponde a un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 3.8 metros de altura. Durante la visita técnica se observó que la loza del pozo de absorción está obstruida con material de suelo. Una vez removido este material, se constató que el pozo está completamente obstruido con escombros, plásticos y tierra, además de no contar con un accesorio que permita su ventilación (ver registro fotográfico).

Debido a la anterior, no fue posible verificar las dimensiones del pozo de absorción presentadas en las memorias de cálculo y planos de detalle del sistema. Por lo tanto, se hace necesario despejar el pozo y garantizar su adecuado funcionamiento.

En conclusión, el pozo de absorción no cumple con las indicaciones y criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario ajustar la disposición final del pozo de absorción para que cumpla con la normativa vigente. Para ello, se deben considerar las siguientes acciones:

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **Remover la capa de suelo** que se encuentra encima del Pozo de Absorción, manteniendo despejada la tapa de inspección.
- Se debe de **remover todo el material de escombros, plástico y suelo**, que se encuentra obstruyendo el área afectiva del pozo, recuperando las dimensiones establecidas en las memorias de diseño del sistema y asegurando su correcto funcionamiento.
- Se debe **instalar un respiradero en la loza de techo del pozo**, que permita la evacuación de gases acumulados dentro del Pozo de Absorción.

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento**; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un plazo de **un (1) mes, contados a partir del envío de la respectiva comunicación**.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día siete (07) de junio de 2024, a través del radicado N° 06380-24, la señora **GLORIA INES FERNANDEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.806.424**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, allegó documentación en respuesta a requerimiento técnico.

Que el ingeniero Civil Luis Felipe Vega, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 26 de julio de 2024, al predio denominado **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, en la que describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio, cuenta con una vivienda consta de 4 habitaciones 3 baños y 1 cocina habitada permanentemente por 3 personas.

El STARD existente se compone por:

Trampa de grasas en material (0,60 x 0,60 x 0,35) en adecuado funcionamiento.

Tanque séptico en material (2.00 x 1.10 x 1.92) en adecuado funcionamiento.

FAFA en material (2,10 x 2,10) con grava como material. Filtrante.

El pozo de absorción se encuentra totalmente despejado.

Se realizó una tapa de inspección y se instaló un tubo para respiración. Las dimensiones son 1,5 de diámetro por 3,80m de profundidad.

En el predio solo se realizan actividades domésticas"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día 29 de julio de 2024, el ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-197-2024

FECHA:	29 DE JULIO DE 2024
SOLICITANTE:	GLORIA INES FERNANDEZ AGUIRRE
EXPEDIENTE N°:	4468-2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.*
- 2. Radicado E4468-24 del 22 de abril de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-227-05-2024 del 06 de mayo de 2024.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 20 de mayo de 2024.*
- 5. Radicado No. 007773-24 del 30 de mayo de 2024, se realiza requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 6. Radicado No. 06380-24 del 17 de abril de 2024, por medio del cual se da respuesta al Radicado No. 007773-24 del 30 de mayo de 2024.*
- 7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de julio de 2024.*

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "TERRENO" 2) LOTE "PUERTO RICO" 3) LOTE COLIBRI #
Localización del predio o proyecto	VEREDA PUERTO RICO, MUNICIPIO DE CALARCA
Código catastral	631300001000000080030000000000
Matricula Inmobiliaria	282-3034
Área del predio según certificado de tradición	1010.92 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	1010.93 m ²
Área del predio según SIG Quindío	1074.23 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'17.492" N Longitud: 75°38'46.199" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'18.354" N Longitud: 75°38'45.499" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	19.82 m ²
Caudal de la descarga	0.0064 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1838 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	19.82 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	1.97	1.10	2.50	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.10	1.10	2.60	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.80	1.66

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m ² /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa de aplicación*población de diseño
12.59	2.99	5	14.95

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de julio de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda, consta de 4 habitaciones, 3 baños y 1 cocina. Habitada permanentemente por 3 personas.

El STARD existente se compone por:

*Trampa de grasas construida en material con dimensiones de (0.60 * 0.60 * hu 0.35) metros, en adecuado funcionamiento.*

*Tanque séptico construido en material con dimensiones de (2.00 * 1.10 * hu 1.92) metros, en adecuado funcionamiento.*

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*FAFA construido el material con dimensiones de (1.10 * 1.10) metros con grava como material filtrante.*

El Pozo de absorción se encuentra totalmente despejado. Se realizó una tapa de inspección y se instaló un tubo para respiración. Las dimensiones son de 1.50 metros de diámetro por 3.80 de profundidad.

En el predio se realizan actividades domésticas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra construida una vivienda campestre. El STARD evidenciado durante la visita técnica es construido en material, consta de una trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro a anaerobio de flujo ascendente y un pozo de absorción.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Durante la visita técnica realizada el 20 de mayo de 2024, se realizó la inspección técnica a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento, durante el recorrido se evidenció que el pozo de absorción se encontraba totalmente obstruido por basura y escombros, lo cual impedía el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 007773-24 del 30 de mayo de 2024, en el que se solicita:

- *Remover la capa de suelo que se encuentra encima del pozo de absorción, manteniendo despejada la tapa de inspección.*
- *Se debe remover todo el material de escombros, plástico y suelo, que se encuentra obstruyendo el área afectiva del pozo, recuperando las dimensiones establecidas en las memorias de diseño del sistema y asegurando si correcto funcionamiento.*
- *Se debe instalar un respiradero en la loza de techo del pozo, que permita la evacuación de gases acumulados dentro del pozo de absorción.*

El solicitante recibe el requerimiento con guía No. 07773-24, da cumplimiento al mismo bajo el radicado No. 06380-24 del 17 de abril de 2024. La cual se revisa mediante lista de chequeo posterior a requerimiento el día 25 de julio de 2024 donde se determina que cumplió con lo requerido.

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

En el predio existe un STARD construido en material, consta de una trampa de grasas, un tanque séptico, un filtro a anaerobio de flujo ascendente (con grava como material filtrante) y un pozo de absorción circular con paredes de tierra.

Las medidas tomadas en campo difieren de las presentadas en las memorias de cálculo. Sin embargo, se considera que durante la visita técnica se toma únicamente la profundidad útil de cada uno de los módulos, mientras que en las memorias se presenta la altura total del sistema. Por lo tanto, se valida que el sistema tiene las capacidades requeridas para su correcto funcionamiento.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo 0425-2024 del 09 de abril de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación de Calarcá, Q. Se informa que el predio denominado 1) LOTE "TERRENO" 2) LOTE "PUERTO RICO" 3) LOTE COLIBRI #, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-3034, se localiza en SECTOR RURAL.

ZONA 11	SECTOR RURAL
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL: VU, C1 COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VB, G1, L1, R1, R2, R3
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: C2, C3, G2, G5, G6, L2

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

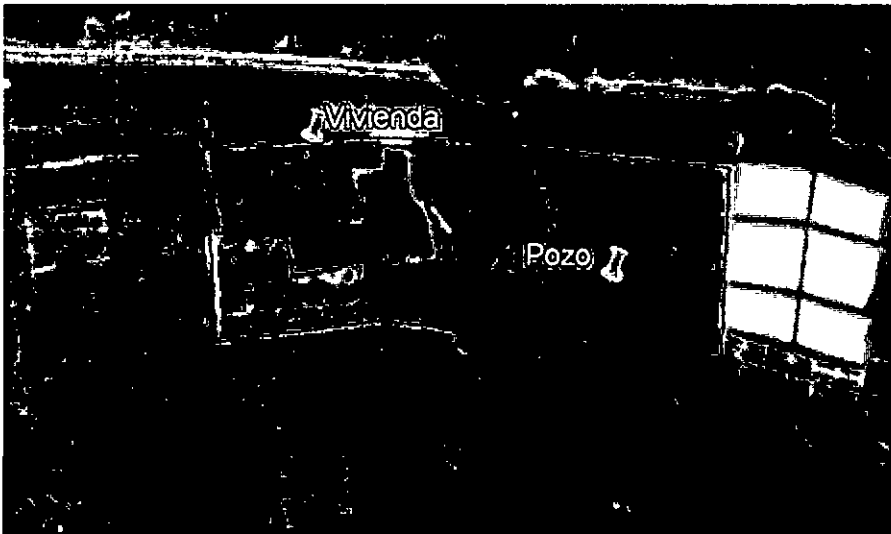


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

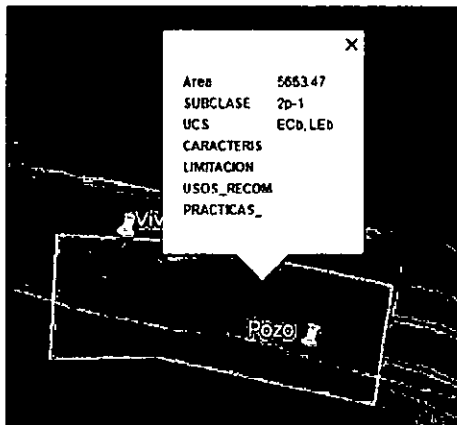
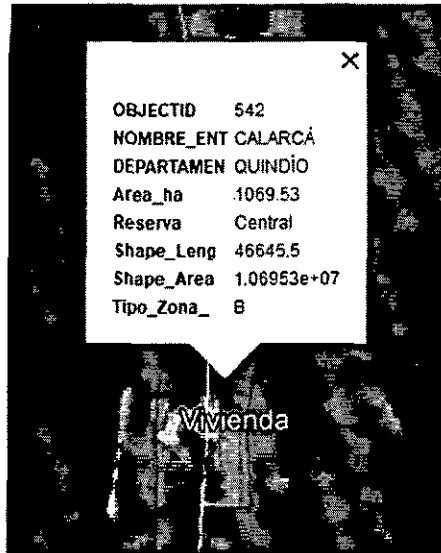


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

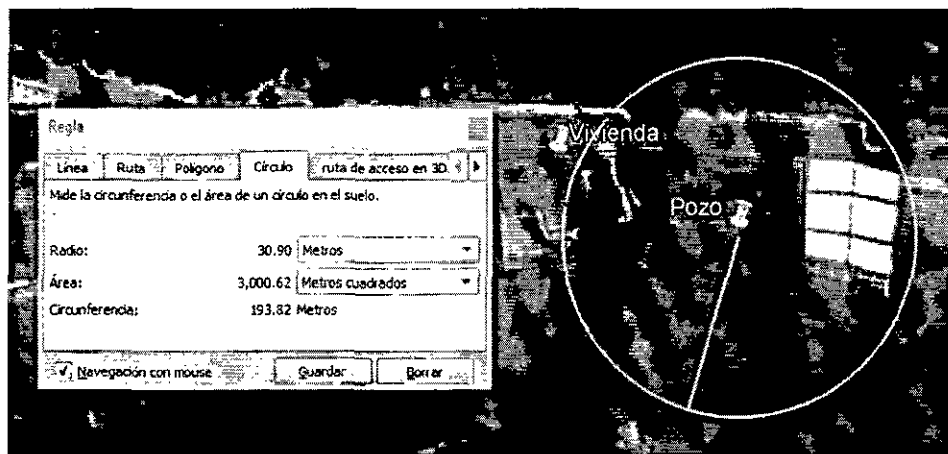
Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



*Imagen 3. Áreas de reservas forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959.
Fuente: Google Earth Pro*



*Imagen 4. Drenajes existentes en el predio
Fuente: Google Earth Pro*

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2).

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que parte del predio, así como los puntos de descarga se encuentran dentro del polígono de las zonas de reserva forestal establecidas por la Ley Segunda de 1959 (ver imagen 4). Específicamente pertenece a la Zona Tipo B, Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Según lo evidenciado en Google Earth, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia de la disposición final de los STARD propuestos. Por lo tanto, cumple con las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El comparar las medidas tomadas en campo, con las indicadas en las memorias de cálculo anexas a la solicitud del permiso de vertimientos, se valida que la capacidad del sistema evidenciado durante la visita técnica, cumple con las capacidades requeridas según el diseño del sistema indicado en las memorias de cálculo.*
- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4468-24 para el predio 1) LOTE "TERRENO" 2) LOTE "PUERTO RICO" 3) LOTE COLIBRI #, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-3034 y ficha catastral No. 631300001000000080030000000000, se determina que:

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cinco (5) contribuyentes permanentes.**
- **El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **El predio se ubica dentro de las zonas de reserva forestal establecidas por la Ley Segunda de 1959, específicamente pertenece a la Zona Tipo B.**
- **AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 19.82 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°30'18.354" N, Longitud: 75°38'45.499" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1476 m.s.n.m.**
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine."**

Del estudio del trámite se pudo evidenciar que el predio se encuentra localizado dentro de **Reserva Forestal Central, declarada mediante la Ley 2 en el año 1959, la cual fue zonificada mediante la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el Ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones"**, por lo tanto, según el análisis de esta subdirección se evidenció que el predio cuenta con apertura del 15 de diciembre de 1978, por lo que, se determina que el predio presenta preexistencia frente al acto administrativo que zonifica la Reserva Forestal Central en el año 2013, lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial, y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad o no del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud se encuentra construida una vivienda, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que actualmente en el predio se encuentra una (1) vivienda, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a desarrollar en el predio, sería el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá al propietario que, de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin considera esta subdirección indispensable, que para la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tiene como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que adicional a lo anterior, encontramos que según el certificado de tradición el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° **282-3034**, se desprende que el fundo tiene una cabida de 1.010,92 MT2. En igual sentido, el mismo certificado de tradición y libertad del predio denominado **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3034** y ficha catastral N° **631300001000000080030000000000**, registra una fecha de apertura del 15 de diciembre de 1978; y esta Subdirección teniendo en cuenta que el predio se ubica en suelo Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo No. 0425-2024, expedido por el Secretario de ordenamiento territorial del Municipio de Calarcá (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, y realizando un análisis en el marco del Decreto 3600 de 2007 **"Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a los determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"**. Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, y teniendo en cuenta la fecha de apertura del mismo, es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015, normas incorporadas como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en un derecho adquirido por el propietario de buena fe; y de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE**

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-197-2024 del 29 de julio de 2024, el ingeniero civil que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 4468-24 para el predio 1) LOTE "TERRENO" 2) LOTE "PUERTO RICO" 3) LOTE COLIBRI #, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-3034 y ficha catastral No. 631300001000000080030000000000, se determina que el: **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cinco (5) contribuyentes permanentes."

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto usos de suelos No. 0425-2024, expedido por el Secretario de ordenamiento territorial del Municipio de Calarcá (Q), el cual informa que el predio denominado **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3034** y ficha catastral N° **631300001000000080030000000000**, se localiza en el área rural del Municipio de Calarcá (Q).

Siendo este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Que con todo lo anterior tenemos que en el predio se observa una vivienda construida en la cual se implementa un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para mitigar los posibles impactos que llegaría a generar la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Además de lo anterior, una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que **la fotocopia aportada estado de cuenta suministro de agua expedida por el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, es para uso agrícola y pecuario y no para consumo humano** para el predio denominado **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3034** y ficha catastral N° **631300001000000080030000000000**, **este documento no es idóneo, toda vez que la fuente de abastecimiento no es apta para el consumo humano.**

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda que se encuentra en el predio objeto de solicitud, en procura por que el sistema que se encuentra construido este bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda ; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3034** y ficha catastral N° **631300001000000080030000000000**, propiedad de la señora **GLORIA INES FERNANDEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.806.424**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-257-27-08-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **4468-2024** que corresponde al predio denominado **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3034** y ficha catastral N° **631300001000000080030000000000**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES; sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y EOT (el

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas), a la señora **GLORIA INES FERNANDEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.806.424**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3034** y ficha catastral N° **631300001000000080030000000000**.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará TRES (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud para el predio denominado **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3034** y ficha catastral N° **631300001000000080030000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales de **5_** contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende implementar en el predio **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3034** y ficha catastral N° **631300001000000080030000000000**, propiedad de la señora **GLORIA INES FERNANDEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.806.424**, propuesto:

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	234 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	3322 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1838 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	19.82 m ²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.70	N/A
Tanque Séptico	1	1.97	1.10	2.50	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.10	1.10	2.60	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	3.80	1.66

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m ² /dia]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²] Tasa de aplicación*población de diseño
12.59	2.99	5	14.95

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-197 del 29 de julio de 2024, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **GLORIA INES FERNANDEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.806.424**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3034** y ficha catastral N° **631300001000000080030000000000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-197 del 29 de julio de 2024:

- El comparar las medidas tomadas en campo, con las indicadas en las memorias de cálculo anexas a la solicitud del permiso de vertimientos, se valida que la capacidad del sistema evidenciado durante la visita técnica, cumple con las capacidades requeridas según el diseño del sistema indicado en las memorias de cálculo.
- Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, debidamente registradas ante la CRQ para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **GLORIA INES FERNANDEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.806.424**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3034** y ficha catastral N° **631300001000000080030000000000**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento:

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **GLORIA INES FERNANDEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.806.424**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO"** ubicado en la vereda **PUERTO RICO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-3034** y ficha catastral N° **631300001000000080030000000000**, se procede a notificar el presente acto

RESOLUCIÓN No. 2026 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 3) LOTE COLIBRI # 2) LOTE "PUERTO RICO" 1) LOTE "TERRENO" UBICADO EN LA VEREDA PUERTO RICO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) PARA HASTA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

administrativo a los correos electrónicos gloryfer11111@gmail.com, ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

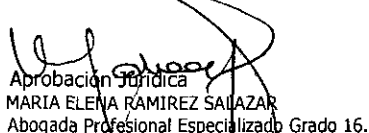


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

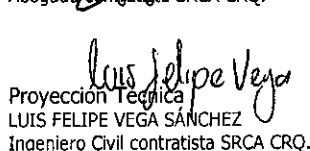
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA CRQ.



Aprobación Jurídica
MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializado Grado 16.



Proyección Técnica
LUIS FELIPE VEGA SÁNCHEZ
Ingeniero Civil contratista SRCA CRQ.



Aprobación Técnica
JEISSY BENTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10